

Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
Propuesta de Resolución de la Consejería de Ciencia,
Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban
las bases reguladoras de la concesión de subvenciones
destinadas a financiar la movilidad geográfica de las
mujeres víctimas de violencia de género

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, atiende a las víctimas de este tipo de violencia de un modo integral y multidisciplinar, por lo que para el cumplimiento de sus fines prevé un conjunto de medidas que abarcan aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas.

Entre dichas medidas, cabe destacar las que se dirigen a las víctimas desempleadas inscritas en los servicios públicos de empleo, que buscan su inserción Sociolaboral y, de este modo, acceder a una independencia económica y personal necesaria para romper el vínculo con su agresor y lograr su efectiva recuperación integral.

No obstante, las mujeres víctimas de violencia de género presentan, en muchas ocasiones, especiales dificultades para acceder a un empleo debido a circunstancias derivadas de la situación de violencia sufrida, tales como el consiguiente aislamiento del mundo laboral y social, el deterioro de la propia autoestima personal o el hecho de tener que hacerse cargo en exclusiva de los familiares dependientes.

En otras ocasiones, se hallan en la necesidad de trasladar su residencia habitual a una localidad distinta en aras de su protección personal, lo que a menudo implica la búsqueda de un nuevo puesto de trabajo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, prevé el desarrollo de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad, cuya máxima expresión de quebranto se materializa en la violencia de género. Con este objetivo, su artículo 11 establece que los poderes públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Asimismo, el apartado 6 del artículo 14 del mismo texto legal, establece que los poderes públicos podrán adoptar medidas de acción positiva en consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las víctimas de la violencia de género, considerándolas expresamente como un colectivo de mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

Es en este contexto donde se incardinan estas bases, al objeto de minorar las dificultades que conlleva la decisión del cambio de domicilio habitual por motivos laborales, facilitando y promoviendo la inserción sociolaboral tanto en el empleo por cuenta ajena como en la constitución como trabajadoras autónomas.

Por otra parte, en su elaboración se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, las bases que se aprueban se justifican por la necesidad de establecer medidas para fomentar la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género, cuando dicha movilidad viene requerida por la suscripción de un contrato de trabajo en una localidad alejada del domicilio habitual.

El principio de proporcionalidad exige que las bases contengan la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir. En ese sentido se destaca que las bases regulan las medidas incentivadoras, así como los requisitos para acceder a ellas, estableciendo un marco normativo con vocación de permanencia, en tanto la violencia de género persista como una lacra social.

Con estas bases se respeta el principio de seguridad jurídica, ya que son coherentes con el resto de la normativa.

En aplicación de principio de transparencia se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 133 de la ley 39/2015, a través de la consulta previa, mediante la publicación de la información relativa a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, y con la publicación del texto para la información pública.

Y por último, se cumple con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, y en su aplicación racionaliza la gestión de los servicios públicos.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En consecuencia con lo expuesto, efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA ha elevado propuesta de resolución de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de la consiguiente derogación de las actuales Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género, aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 30 de julio de 2018 (BOPA de 14 de agosto).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género en el apartado 4 de su artículo 31 recoge que “en el diseño y ejecución de las políticas de empleo se incorporarán medidas específicas para las mujeres afectadas por varias causas de discriminación, con especial atención a las víctimas de la violencia de género”

Segundo.- El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo recoge que en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus

respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Tercero.- La ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo establece en su artículo 4 los objetivos a que debe aspirar esta ley y entre ellos se encuentra *“Coadyuvar a la reducción de las situaciones de desempleo”*. Esta misma ley dentro de su artículo 5 establece que el SEPEPA (Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias) ejercerá, entre otras, las funciones de *“Elaboración, aprobación, gestión, promoción y evaluación, retrospectiva y prospectiva, de los programas y acciones para el empleo”* y, en concreto, de los relativos a *“Políticas activas y fomento del empleo”*. También establece dicho artículo 5 que corresponde al SEPEPA la *“concesión de ayudas y subvenciones y gestión y control, en su caso, de las que otorgue la Administración del Estado”*.

Cuarto.- Conforme al artículo 13 e) del referido texto legal, corresponde a la Presidencia del SEPEPA aprobar las convocatorias públicas de ayudas, así como sus bases reguladoras y resolver su concesión.

Quinto.- El Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción Sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, regula unas ayudas a las que atribuye la naturaleza jurídica de subvenciones y establece que se otorgarán en régimen de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, social y humanitario derivado de las particulares circunstancias en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El artículo 17 del mismo texto legal atribuye a los Servicios Públicos de Empleo la competencia para la tramitación del procedimiento, respetando la naturaleza jurídica de dichas subvenciones.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación,

PROPONGO

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Derogar las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 30 de julio de 2018 (BOPA de 14 de agosto).

Tercero.- Disponer la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Quinto.- Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



Sexto.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica
La jefa del Servicio de Intermediación Laboral

Anexo

Bases de concesión de subvenciones para financiar la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras en el ámbito del Principado de Asturias relativas a la concesión de subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género cuando se vean obligadas a cambiar su residencia habitual como consecuencia de realizar un trabajo.

Segunda.- Personas Beneficiarias

Las mujeres víctimas de violencia de género que, estando inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se hayan visto obligadas a cambiar su domicilio habitual dentro del territorio español como consecuencia de la realización de un trabajo por cuenta ajena o propia tendrán derecho al reconocimiento y pago de las subvenciones y en las condiciones previstas en la presente Resolución. En caso de contratación por cuenta ajena deberá el contrato ser indefinido a jornada completa o en el caso de ser a tiempo parcial igual o superior al 50% de la jornada completa según el Convenio Colectivo aplicable. Asimismo el contrato podrá ser fijo-discontinuo, cuya jornada será igual a la mencionada para el contrato indefinido, si el periodo de trabajo es igual o superior a 6 meses anuales.

Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando, como consecuencia de la contratación o trabajo por cuenta propia, se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual en el Principado de Asturias a otra localidad de destino que se encuentre a más de 50 Kilómetros de la localidad de origen.

En cuanto a la cuantía de la subvención, se establece un módulo fijo, que se abonará siempre que la solicitante acredite su condición de víctima de violencia de género y su desplazamiento por motivos laborales, de la forma que se determine en las correspondientes convocatorias, entendiéndose que todo cambio de domicilio lleva implícitos unos gastos directos o indirectos, cuyo impacto negativo se pretende minorar de esta forma.

Tercera.- Acreditación de las situaciones de violencia de género

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento del derecho regulado en estas Bases se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios

sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género

Cuarta.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir con sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. A tal efecto las solicitantes presentarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones (BOPA 19 de noviembre de 1992) declaración responsable relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, pudiendo la administración comprobar dicha declaración, previa autorización de la interesada.

No podrán hallarse incurso en ninguno de los supuestos impositivos para la concesión de ayudas públicas previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. A tal efecto la solicitante presentará declaración responsable en tal sentido. La mera constatación por la Administración de deudas vigentes constituirá causa de denegación de la ayuda solicitada.

Deberá presentar junto con la solicitud la documentación, conforme se señale en las respectivas convocatorias.

Quinta- Procedimiento de Concesión y Pago

Las ayudas contenidas en estas bases se concederán de forma directa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, así como indicación del diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concesión directa.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes y forma de presentación de las mismas.
- h) Plazo de resolución y notificación.

- i) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.
- j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- k) Medio y forma de notificación.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, pudiendo consultarse el contenido íntegro de la misma en la base de datos del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y en la página web del principado de Asturias www.asturias.es

El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Intermediación Laboral, servicio que, revisará las solicitudes presentadas, realizará los oportunos requerimientos y, analizadas las subvenciones solicitadas, formulará propuesta de resolución de concesión y pago, a la vista de la documentación justificativa presentada.

La subvención se otorgará de acuerdo con el orden de entrada y la cuantía será de 1.500 o 2.000 euros dependiendo de si tiene o no cargas familiares, entendiéndose por ellas tener hijos/as menores de 18 años o mayores con una discapacidad de al menos el 33% a su cargo. El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria. El abono se realizará en un único pago tras la resolución de concesión. Dichas cantidades podrán ser objeto de actualización de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes

Excepcionalmente el Servicio Público del Principado de Asturias podrá ampliar dicha partida mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Sexta.- Régimen de compatibilidad

La ayuda será compatible con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública y privada que la conceda

Séptima.- Solicitudes y Documentación

La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado que estará disponible en sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, a través de la ficha de servicio del programa, introduciendo en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha, el código establecido en la convocatoria.

Las solicitudes, acompañadas de la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiaria, se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración Pública salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género
- b) Libro de familia
- c) Certificado histórico de empadronamiento con convivientes en el que conste todas las personas que conviven en el domicilio de la persona solicitante y que acredite también el lugar de residencia
- d) En todo caso, y para el supuesto de mujeres que no figuren dadas de alta en la base de datos de terceros del Principado de Asturias o deseen cambiar de cuenta bancaria, ficha de acreedores debidamente diligenciada por la entidad bancaria

Octava.- Requerimiento de subsanación.

Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la presente resolución, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Novena.- Plazos y lugar de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la correspondiente convocatoria a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Décima.- Publicidad

Las ayudas concedidas no serán objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5.a del Real Decreto 130/2019 por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

Undécima.- Procedimiento de revocación y reintegro.

Cuando se verifique por la Administración el reconocimiento y cobro indebido de cantidad alguna en concepto de subvención de las reguladas en la presente resolución, procederá la revocación de la subvención y el reintegro total de las cantidades indebidamente percibidas, con el interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, previo expediente instruido al efecto conforme a los artículos 42 y S.S. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, la ayuda será revocada si la beneficiaria ha reanudado la convivencia con el agresor o si ha solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.

Duodécima.- Recursos.

La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Economía y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la ley del principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la administración del principado de Asturias y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Decimotercera.- Régimen jurídico y supletoriedad.

En lo no previsto en esta resolución se aplicará lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.